

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
EDUCATIONAL SERVICES INCORPORATED**

**RIALENICK S.A.**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00**

**DI 4 COPIAS**

**JIP**

Escritura número 2058 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de Julio del año dos mil cinco, ante mí, Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragesimo de este Cantón, comparecen los señores: **OLIVER RICARDO DAVILA ROSERO**, casado; **MANGLIO ORLANDO DAVILA GOMEZ**, soltero; **PAOLA KATHERINE DAVILA ROSERO**, soltera; **SEBASTIÁN DAVILA ROSERO**, soltero; y, **PABLO ORLANDO DAVILA ROSERO**, casado, todos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga los Estatutos y Contrato de Constitución de la Compañía **EDUCATIONAL SERVICES INCORPORATED RIALENICK**



S.A., contenida en las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento: A) Oliver Ricardo Dávila Rosero, de estado civil casado; B) Manglio Orlando Dávila Gómez, de estado civil soltero; C) Paola Katherine Dávila Rosero, de estado civil soltera; D) Sebastián Dávila Rosero, de estado civil soltero; y, E) Pablo Orlando Dávila Rosero, de estado civil casado. Todos los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, plenamente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes libremente declaran su voluntad de constituir una sociedad anónima, bajo las condiciones constantes en los presentes estatutos, regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos y demás legislación pertinente. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACION.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación, Nacionalidad. La compañía se denomina EDUCATIONAL SERVICES INCORPORATED RIALENICK S.A., y es de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio. El domicilio principal de la compañía está ubicado en la ciudad Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, y puede establecer sucursales dentro y fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO: Objeto Social.- Constituyen objeto social de la compañía: UNO.- Establecer y administrar establecimientos educativos en los distintos niveles: preescolar, básica; y, bachillerato; DOS.- Establecer y administrar guarderías y centros de cuidado y desarrollo infantil; TRES.- Instaurar establecimientos para la enseñanza de idiomas extranjeros; CUATRO.- La implementación de laboratorios educativos, así como la redacción, publicación y difusión de todo tipo de material didáctico,



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000002

sea en idioma español o en otros idiomas; CINCO.- Establecer y organizar toda clase centros de capacitación permitidos por la ley, para la organización de seminarios, cursos, conferencias, simposios, congresos, coloquios y demás orientados a prestar al público general formación académica complementaria; SEIS.- La importación, exportación, distribución y comercialización de textos didácticos, de videos, fonogramas, y en general toda clase de material didáctico y de productos o servicios relacionados con la educación; SIETE.- La prestación de servicios de asesoría, capacitación, instrucción, enseñanza y docencia, en las áreas referidas con su objeto social; OCHO.- La capacitación, entrenamiento y formación de personal en el área académica; NUEVE.- La representación, mandato, comisión, intermediación, franquicia comercial y agencia en el país, de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, en actividades relacionadas con su objeto social. En fin, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que sean necesarios para cumplir con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones legales específicas contempladas en la legislación vigente. ARTICULO CUARTO: Plazo De Duración.- El plazo de duración de la presente compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, el mismo que se podrá ampliar o reducir por resolución de la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: Capital Suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS (US\$ 800,00) DOLARES, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DOLAR (US\$ 1,00) cada una. ARTICULO SEXTO: Títulos de Acciones.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la



misma. Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las acciones de la compañía son libremente negociables, carácter que no admite ningún tipo de limitación. Mientras las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que podrán ser libremente negociados. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

ARTICULO SEPTIMO: Anulación de Títulos.- En el caso de extravío o destrucción de una acción o de un certificado provisional, se procederá a anular el título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo documento serán de cuenta del accionista.

ARTICULO OCTAVO: Los Accionistas.- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán los nombres de los titulares de las acciones así como también las transferencias de las mismas, su pignoración, prenda y en general cualquier gravamen que afecte su dominio. Tendrán la calidad de accionista, únicamente aquellos que consten registrados en este libro. Los accionistas tienen todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO NÓVENO: De la Administración.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. Sus decisiones obligan a todos los accionistas, aún a aquellos que no asistieron a la reunión. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General. La fiscalización de la compañía estará a cargo de un Comisario como órgano de fiscalización.

ARTICULO

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000003



DECIMO: De La Junta General.- La Junta General de Accionistas está constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces, y actuará de Secretario el Gerente General. Los accionistas podrán concurrir a Junta General por medio de representantes. Tal representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General con la indicación de la Junta o Juntas para las que se confiere la autorización, sin perjuicio de que se presente poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. ARTICULO DECIMO PRIMERO: De las Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que se realizará con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria deberá expresar el día, fecha, hora, lugar e indicación de orden del día a tratar en la reunión y si tiene el carácter de ordinaria o extraordinaria. Toda resolución sobre asuntos no determinados en el orden del día será nula. Se deberá convocar de manera especial e individual al Comisario de la compañía para toda Junta General, bajo pena de nulidad de las resoluciones que se adopten en la sesión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Atribuciones de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las establecidas en la ley o el presente estatuto, las siguientes: UNO.- Nombrar y remover libremente al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; DOS.- Designar y remover libremente al Comisario principal y suplente de la compañía así como al Auditor Externo en caso que la compañía lo requiera, y fijar sus remuneraciones; TRES.- Conocer y aprobar las cuentas, los balances y los estados financieros; los informes de



los administradores, de los comisarios, y de los auditores externos cuando los haya, debiendo adoptar las resoluciones pertinentes; CUATRO.- Resolver acerca de la distribución de utilidades; CINCO.- Resolver acerca de la emisión de obligaciones; SEIS.- Resolver sobre la adquisición o amortización de las acciones; SIETE.- Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o reactivación de la Compañía y acordar la prórroga del contrato social; OCHO.- Resolver la disolución y liquidación de la compañía, nombrar un liquidador principal y un suplente, y fijar la retribución de los liquidadores; NUEVE.- Resolver acerca del aumento y la disminución del capital de la compañía; DIEZ.- Acordar toda reforma del contrato social e interpretar de manera obligatoria sus disposiciones; ONCE.- Dictar, con el carácter de obligatorio para todos los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos y regulaciones que estime convenientes; DOCE.- Autorizar al representante legal de la compañía para enajenar o hipotecar los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; TRECE.- Todas las demás autorizadas por la Ley, el presente estatuto y las no encomendadas a otro órgano de administración.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: Clases de Juntas Generales.-** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para resolver sobre los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto señalado en la convocatoria. Las Extraordinarias son aquellas que son convocadas en cualquier tiempo según las necesidades de la compañía. En ambos casos se reunirán para tratar únicamente los puntos considerados en la convocatoria. Salvo el caso de las Juntas Generales Universales, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO** 0000004



deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO: Junta General Universal.- La Junta General Universal podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. ARTICULO DECIMO QUINTO: Del Quórum de constitución.- La Junta General de Accionistas en primera convocatoria se considerará válidamente reunida cuando los concurrentes representen al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En caso de no cumplir el quórum indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. La Junta General no podrá continuar si disminuye durante su realización el quórum de constitución establecido. ARTICULO DECIMO SEXTO: Quórum Especial.- Para que la Junta General se instale para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. En caso de ser necesario, en tercera convocatoria podrá instalarse la sesión con los accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. la que no podrá demorar más de sesenta días desde la fecha



señalada para la primera reunión. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Quórum de resolución.- Las resoluciones se tomarán, con las excepciones puntualizadas en la ley, por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO: De las Actas.- La compañía deberá llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General. Las actas serán escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja y deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la junta. Deberán ser redactadas y aprobadas en la misma reunión a la que se refiere o dentro de los quince días posteriores a ella. Las observaciones que se haga al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizarlas. Del mismo modo se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO: Del Presidente.- La Compañía tendrá un Presidente elegido por la Junta General, que podrá ser o no socio de la compañía. Durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y continuará ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o incapacidad, será reemplazado por el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO: Atribuciones y deberes del Presidente.- Le corresponde al Presidente de la compañía: UNO.- Presidir las Juntas Generales de Accionistas; DOS.- Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deben ser resueltos por ella; TRES.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; CUATRO.- Suscribir las actas de las sesiones de Junta General; CINCO.- Reemplazar al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 0000005**



ausencia o incapacidad temporal o definitiva. En caso de ausencia o incapacidad definitiva ejercerá las funciones del Gerente General por el tiempo que faltare para que concluya el tiempo para el que éste fue elegido; SEIS.- Las demás establecidas por la ley y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Del Gerente General.- La Compañía tendrá un Gerente General elegido por la Junta General, que podrá ser o no socio de la compañía. Durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Será la autoridad ejecutiva en la administración interna de la sociedad. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Atribuciones y deberes del Gerente General.- Le corresponde al Gerente General de la compañía: UNO.- Convocar a las juntas generales de accionistas; DOS.- Actuar de Secretario en las juntas generales y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las mismas; TRES.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; CUATRO.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; CINCO.- Ejercer todas las facultades que tienen los administradores según la Ley de Compañías; SEIS.- Dirigir la política administrativa y económico-financiera de la compañía realizando todos los actos y contratos de su administración ordinaria de acuerdo al giro de su negocio, sin más limitaciones que las señaladas en la ley y en estos estatutos; SIETE.- Dirigir la política laboral de la compañía, contratar y remover al personal y fijar sus remuneraciones; OCHO.- Presentar a la Junta General de Accionistas en forma anual, un informe de sus labores y el balance económico, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades y demás propuestas económico-administrativas que fueren necesarias; NUEVE.- Llevar correctamente los libros exigidos por el Código de Comercio y Ley de Compañías, así como la



correspondencia; DIEZ.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- ONCE.- Las demás determinadas en la ley y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Responsabilidad en la Administración.- Tanto el Gerente General como el Presidente, en todo lo referente a sus atribuciones, obligaciones, responsabilidades, extinción de responsabilidades y renuncia a sus funciones, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas pertinentes. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: De la Fiscalización.- La Junta General designará un Comisario Principal y un Suplente para que fiscalicen la administración de la compañía y cuiden que ésta se ajuste a las normas de la buena administración. Los comisarios tendrán todas las facultades y obligaciones revistas en la Ley de Compañías, sus reglamentos y los presentes estatutos. Durarán en sus funciones UN AÑO y podrán ser reelegidos indefinidamente. Deberá ser convocado especial e individualmente para toda Junta General, bajo pena de nulidad de las resoluciones que se adopten en la sesión. A los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia, directa e indirectamente con la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Reparto de Utilidades y Ejercicio Económico.- Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones correspondientes al porcentaje de utilidades previsto en la ley para los trabajadores, a la formación de la reserva legal, y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000006



SEXTO: Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. La Junta General podrá decidir la disolución anticipada de la compañía en cualquier tiempo. En todo caso en que la compañía entre en proceso de disolución y liquidación, el Gerente asumirá las funciones de liquidador, hasta que la Junta General de Accionistas lo ratifique o designe otra persona y determine sus facultades especiales. La Junta General deberá, en todo caso, designar un liquidador suplente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En todo lo no previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus Reglamentos y demás legislación pertinente. CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía se integra de conformidad con el detalle constante en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
Oliver Ricardo Dávila Rosero	40,00	40,00	40
Manglio Orlando Dávila Gómez	320,00	320,00	320
Paola Katherine Dávila Rosero	200,00	200,00	200
Sebastián Dávila Rosero	200,00	200,00	200
Pablo Orlando Dávila Rosero	40,00	40,00	40
TOTALES	800,00	800,00	800

CLAUSULA QUINTA: BIENES QUE SE APORTAN, AVALUO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El capital social de la compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Compañías vigente, se integra en especie, de conformidad con el siguientes detalle: -----



SOCIO	BIEN APORTADO	AVALUO
OLIVER RICARDO DAVILA ROSERO	Un escritorio tipo ejecutivo de madera color café. Dos sillas gerenciales, marca ATU, modelo Victoria. Dos sillones bipersonales, modelo Presidente, color azul.	US\$ 40,00
MANGLIO ORLANDO DAVILA GOMEZ	Un computador Intel Pentium IV, Disco Duro 160GB, Procesador 3GB, 512 Memoria RAM, Fax MODEM 56.6, DVD writer, Mõnitor de 17" LG, Mouse óptico, Multimedia, teclado y parlantes.	US\$ 320,00
PAOLA KATHERINE DAVILA ROSERO	Un Teléfono-Fax digital marca Sharp UXP200, Serie 1XP20057208382ITE9K11.	US\$ 200,00
SEBASTIAN DAVILA ROSERO	Un impresora marca Lexmark X 1150	US\$ 200,00
PABLO ORLANDO DAVILA ROSERO	Dos radios centrales marca Motorola J60, TC5920 con cargador incorporado cada una.	US\$ 40,00
<b>TOTALES</b>		<b>US\$ 800,00</b>

Por esta misma escritura, Oliver Ricardo Dávila Rosero, Manglio Orlando Dávila Gómez, Paola Katherine Dávila Rosero, Sebastián Dávila Rosero, y Pablo Orlando Dávila Rosero, transfieren incondicionalmente y sin reserva de ninguna clase, a favor de la compañía EDUCATIONAL SERVICES INCORPORATED RIALENICK S.A., el dominio y propiedad de los bienes descritos. El avalúo indicado de los bienes ha sido asignado de común acuerdo por los accionistas, avalúo por el que se constituyen solidariamente responsables de conformidad con la ley y que forma parte del presente contrato de constitución. CLAUSULA SEXTA: DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Designase por el período de CINCO AÑOS a Oliver Ricardo Dávila Rosero como Gerente General de la compañía, y a Pablo Orlando Dávila Rosero como Presidente de la compañía por igual período. CLAUSULA SEPTIMA: AUTORIZACION.- Se autoriza al Doctor

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

000007



Pablo Carrillo Galarza para que realice todos los trámites legales necesarios en orden a obtener la aprobación de este acto constitutivo por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Pablo Carrillo Galarza, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuatro mil novecientos doce. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Sr. Oliver Ricardo Dávila Rosero  
C.C. Nro. 171170238-9

Sr. Manglio Orlando Dávila Gómez  
C.C. Nro. 170318911-6

Srta. Paola Katherine Dávila Rosero  
C.C. Nro. 171858864-1

Sr. Sebastián Dávila Rosero  
C.C. Nro. 171994911-5

Sr. Pablo Orlando Dávila Rosero  
C.C. Nro. 171503049-8



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Señores  
**SUPERINTEDECENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Dentro del trámite de constitución de la compañía EDUCATIONAL SERVICES INCORPORATED RIALENICK S.A., a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 162 de la Ley de Compañías, los socios elaboramos el presente Informe de Avalúo de las especies aportadas al capital social de la compañía, avalúo por el cual nos constituimos solidariamente responsables de conformidad con la ley:

**BIENES APORTADOS POR OLIVER RICARDO DÁVILA ROSERO:**

- Un escritorio tipo ejecutivo de madera color café. Dos sillas gerenciales, marca ATU, modelo Victoria. Dos sillones bipersonales, modelo Presidente, color azul.

A estos bienes se les avalúa en Cuarenta (US\$ 40,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

**BIENES APORTADOS POR MANGLIO ORLANDO DÁVILA GÓMEZ:**

- Un computador Intel Pentium IV, Disco Duro 160GB, Procesador 3GB, 512 Memoria RAM, Fax MODEM 56.6, DVD writer, Monitor de 17" LG, Mouse óptico, Multimedia, teclado y parlantes.

A estos bienes se les avalúa en Trescientos veinte (US\$ 320,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

**BIENE APORTADO POR KATHERINE PAOLA DÁVILA ROSERO:**

- Un Teléfono-Fax digital marca Sharp UXP200, Serie 1XP20057208382ITE9K11.

A este bien se les avalúa en Doscientos (US\$ 200,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

**BIENES APORTADOS POR SEBASTIÁN DÁVILA ROSERO:**

- Un impresora marca Lexmark X 1150.

A este bien se les avalúa en Doscientos (US\$ 200,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

**BIENES APORTADOS POR PABLO ORLANDO DÁVILA ROSERO:**

- Dos radios centrales marca Motorola J60, TC5920 con cargador incorporado cada una.

A estos bienes se les avalúa en Cuarenta (US\$ 40,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Para constancia de lo señalado, suscribimos el presente informe de avalúo.

*Ricardo Dávila Rosero*  
**RICARDO DÁVILA ROSERO**  
C.C.# 171130278-9

*Katherine Paola Dávila Rosero*  
**KATHERINE PAOLA DÁVILA ROSERO**  
C.C.# 171858864-1

*Pablo Dávila Rosero*  
**PABLO DÁVILA ROSERO**  
C.C.# 171503049-8.

**ORLANDO DÁVILA GÓMEZ**  
C.C.#

*Orlando Dávila Gómez*  
170312911-16

**SEBASTIAN DÁVILA ROSERO**  
C.C.#

*Sebastian Dávila*  
C.C. 171999911-5





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7058546

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CARRILLO GALARZA PABLO MAURICIO

Fecha de Reservación: 13/07/2005 10:05:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L. - EDUCATIONAL SERVICES INCORPORATED RIALENICK S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Montserrat Polanco De Ycaza  
Delegada del Secretario General



CIUDADANIA 170318911-G  
DAVILA GOMEZ MANGLO ORLANDO  
09. ENERO 1.967  
PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE  
01 2.977.00152  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 52

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/03/2004  
DAVILA GOMEZ MANGLO ORLANDO  
10-03-67  
NANTA VIERDO DE SU TITULAR



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/03/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

131.0045  
PICHINCHA  
DAVILA GOMEZ MANGLO ORLANDO  
APELIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
PICHINCHA  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

170318911-G  
DAVILA GOMEZ MANGLO ORLANDO  
APELIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
PICHINCHA  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171858864-1

DAVILA ROSERO PAOLA KATHERINE

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 ABRIL 1984

002-B 0285 01370

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1989

*[Firma]*

*[Fotografía]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V93333222

QUILTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANCITO ORLANDO DAVILA

VERONICA FANNY ROSERO

QUITO 12/04/2002

12/04/2014

FORMA No. REN Pch 0016077

*[Firma]*

*[Huella dactilar]*

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17062004

CERTIFICADO DE VOTACION

171858864  
CEDULA  
DAVILA ROSERO PAOLA KATHERINE  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON  
PROVINCIA  
COTACALLAO  
PARROQUIA

*[Firma]*

*[Sello circular]*



Dr. Consuelo María Elizalde

ECUATORIANA\*\*\*\*\* VI393V3242  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA NO. DACT.  
 SEXO: M  
 ESTADUS CIVIL: SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: WANGITO ORLANDO DAVILA  
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: HERLINDA FANNY ROSERO  
 QUITO  
 FECHA DE EXPEDICION: 11/06/2002  
 FECHA DE VENCIMIENTO: 11/06/2014  
 0017679  
 FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1719949115  
 NOMBRES Y APELLIDOS: DAVILA ROSERO FRANKLIN SEBASTIAN  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 02 ABRIL 1984  
 REG. CIVIL: 002-B 0285 01369 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 SEBASTIAN DAVILA  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 108 - 0113 NUMERO 1719949115 CEDULA  
 DAVILA ROSERO FRANKLIN SEBASTIAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
 RESIDENTE DE LA JUNTA  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

000001

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CONDONADA** No. **171503044-8**

**DAVILA ROSERO PABLO ORLANDO**

**PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ**

07 JULIO 1978

FECHA DE REG. CIVIL: **00248 0248 01323 M**

**PICHINCHA/ QUITO** ACT. SEXO

**GONZALEZ SUAREZ** 1983



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E133111212

CASADO OLGA P EGAS FUERTES

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ORLANDO DAVILA

HERLINDA FANNY ROSERO

QUITO 22/09/2004

22/09/2016

1221556



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

131 857  
 NÚMERO

131 85788  
 CEDULA

DAVILA ROSERO PABLO ORLANDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
 JUNTA  
 CANTON  
 COTACALLAO  
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

En Quito, a las 10:00 horas del 24 de Noviembre del 2002

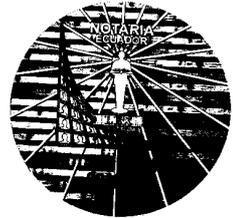
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a diecinueve de Julio del año dos mil cinco.-.



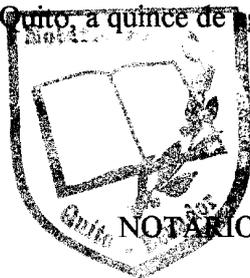
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO**

A large, handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the notary.

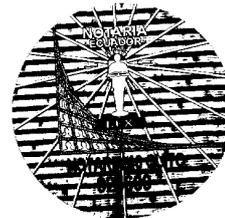


ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.3257, de fecha nueve de agosto del 2005, dictada por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía EDUCATIONAL SERVICES INCORPORATED RIALENICK S.A.- Tome nota al margen de la Escritura pública de Constitución de Compañía Denominada EDUCATIONAL SERVICES INCORPORATED RIALENICK S.A.- Quito, a quince de agosto del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





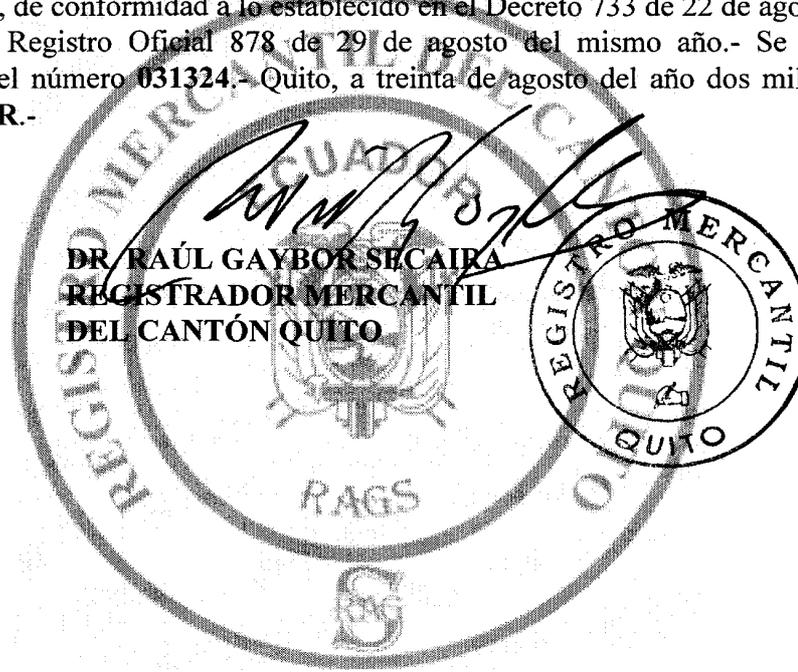
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de agosto del año 2.005, bajo el número **2219** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EDUCATIONAL SERVICES INCORPORATED RIALENICK S.A.**", otorgada el diecinueve de julio del año 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031324**.- Quito, a treinta de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-